



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	10 DE FEBRERO DE 2001	Suplemento 6097 "C"
-----------	-----------------------	-----------------------	------------------------

No.15696

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.

**JOSE MANUEL COPELAND GURDIEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H.
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO,
TABASCO.**

**QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO
EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 FRACCIÓN I DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO,
50 FRACCIÓN III, 67 FRACCIÓN II, 94, 98, 99,100 Y 101 DE LA LEY
ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y:**

CONSIDERADO:

PRIMERO.- Que de conformidad a lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Que el Presidente Municipal es el órgano ejecutivo del Ayuntamiento entre cuyas facultades se encuentran entre otras, las de administrar los bienes del dominio público y privado del municipio, llevar su registro, controlar y vigilar su uso

adecuado y conservación; delegar cuando así lo considere necesario las funciones de celebración y firma de contratos, convenios y toda clase de actos a los titulares de las dependencias municipales, de acuerdo con la naturaleza del asunto de que se trate, así como ejercer la función administrativa del Ayuntamiento.

TERCERO.- Que de conformidad a lo señalado en el artículo 101 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestaciones de servicios de cualquier naturaleza y contratación de obras que se realicen por parte de los ayuntamientos, se adjudicaran o llevaran a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatorias, a fin de asegurar al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

CUARTO.- De conformidad a lo señalado por el artículo 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicio Relacionados con Bienes Muebles, corresponde a los municipios la aplicación con autonomía del referido ordenamiento, razón por la cual es posible y necesaria la constitución de un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios con el objeto de determinar las acciones tendientes a la optimización de recursos que se apliquen en materia.

QUINTO.- Que es facultad del ayuntamiento aprobar los reglamentos necesarios para el correcto desempeño de la administración Pública Municipal.

SEXTO.- Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 50 fracción III, 67 fracción II, 94, 98, 99, 100 y 101 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en sesión de cabildo de fecha veintiocho de febrero ha tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.

CAPITULO I OBJETO

ARTICULO 1.- El presente ordenamiento tiene como objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados

con Bienes Muebles del Municipio de Comalcalco, relativas a la integración y Funcionamiento del Comité de Compras.

ARTICULO 2.- En todos los casos en que este Reglamento se refiera a las adquisiciones, arrendamientos y servicios, salvo mención expresa, se entenderá que se trata, respectivamente, de adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con dichos bienes.

ARTICULO 3.- En lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará suplementariamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles y los Reglamentos que de la misma se deriven.

ARTICULO 4. - Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Tabasco.

Contaduría: Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado.

Comité: Comité Municipal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Comalcalco, Tabasco.

CAPITULO II DEL COMITÉ Y SUS FUNCIONES

ARTICULO 5. - La finalidad del Comité es establecer las acciones tendientes a la optimización de recursos que se destinen a las compras, arrendamientos y servicios que requieran los órganos de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 6. - El Comité estará integrado por:

A).- Un Presidente, que será el *Director de Administración*.

B).- Un Vicepresidente, que será el *Director de Finanzas*,

C).- Un Secretario, que será el *Director de Programación*; y

D).- Un Vocal, que será el *Director de Contraloría*.

Los integrantes titulares del Comité podrán nombrar a un suplente mediante oficio de comisión, y tendrán las mismas facultades y obligaciones, excepto la que menciona este párrafo.

ARTICULO 7. - El Comité tendrá a su cargo las siguientes facultades:

I.- Revisar los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de las Dependencias y Entidades, así como sus modificaciones; formulando las observaciones y recomendaciones convenientes;

II.- Autorizar a las direcciones municipales, que por la naturaleza de sus funciones y servicios que ofrecen, requieran insumos con especificaciones no comunes a las compras normales, para que puedan adquirirlas mediante licitación pública por convocatoria, siguiendo los lineamientos y procedimientos establecidos en la Ley y el presente Reglamento;

III.- Determinar los montos de adquisiciones que ejercerán en forma

directa las unidades administrativas municipales;

IV.- Realizar el trámite para convocar a licitaciones públicas;

V.- Autorizar las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando el pedido o contrato sólo pueda fincarse o celebrarse con una determinada persona, por ser esta la titular de la o de las patentes de los bienes o servicios de que se trate, o que se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos, productos alimenticios básicos o semiprocesados.

- a) Existan condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles.
- b) Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales; por casos fortuitos o de fuerza mayor, o cuando existan las circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes.
- c) No existan por lo menos tres proveedores idóneos, previa investigación del mercado que al efecto hubiere realizado.
- d) Se hubiere rescindido el contrato o pedido respectivo. En estos casos la Dirección de Administración verificará previamente, si existe otra proposición que resulte aceptable; en cuyo caso el pedido o contrato se fincará o celebrará con el proveedor respectivo; y

- e) Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados y que la dependencia o entidad contrate directamente con los mismos o con las personas constituidas por ellos.

Para los casos previstos en los incisos anteriores, se convocará a la o a las personas que cuenten con la capacidad de respuesta inmediata y los recursos que sean necesarios;

VI.- Verificar que las partidas y proyectos que se afectarán, cuenten con suficiencia presupuestal;

VII.- Analizar mensualmente el informe de la conclusión de casos resueltos, así como resultados generales de las adquisiciones y disponer las medidas necesarias;

VIII.- Autorizar la integración de Comités y procedimientos especiales para la contratación de servicios, cuando medien circunstancias derivadas de disposiciones legales, convenios;

IX.- Verificar el cumplimiento y la aplicación de las normas generales y de concurso para las adquisiciones de mercancías, materias primas, servicios y arrendamientos de bienes muebles que realicen las direcciones municipales; a fin de que éstas sean las más adecuadas para la Administración Pública del Municipio;

X.- Verificar a través del Vocal los avances en las entregas de bienes y materiales, cuando la compra se realice a través de contratos de suministro;

XI.- Allegarse por conducto del Secretario la información que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;

XII.- Celebrar los contratos derivados de la adjudicación o en su caso determinar previa designación del Presidente Municipal, que servidores públicos deberán firmar las requisiciones, pedidos y contratos;

XII.- Declarar desierto un concurso o licitación si considera que las ofertas presentadas no reúnen los requisitos establecidos, por causa fortuita o de fuerza mayor;

XIV.- Establecer subcomité cuando se justifique, determinando su integración operación y funciones, así como emitir lineamientos para celebrar las reuniones ordinarias y extraordinarias, la forma y términos que deberán de informar al Comité de los casos que se resuelvan;

XV.- Designar a los servidores públicos encargados de orientar a los proveedores que lo soliciten. Esta orientación no tendrá efectos previos de calificación o descalificación en licitaciones públicas correspondientes;

XVI.- Autorizar las reducciones del plazo que debe transcurrir entre la fecha de publicación de la convocatoria y el acto de presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones públicas;

XVII.- Aprobar el programa de aseguramiento de bienes patrimoniales y vigilar que las pólizas de seguros se contraten de acuerdo a la disponibilidad de recursos;

XVIII.- Elaborar un directorio de proveedores, a efectos de establecer un control que permita verificar la existencia y capacidad técnica y/o financiera de las personas físicas y jurídico colectivas con las cuales se celebre alguno de los actos permitidos por la ley; y

XIX.- Las demás previstas en el presente o en otras disposiciones legales.

ARTICULO 8.- Se otorgará a la Contaduría y al H. Congreso del Estado la participación que en derecho le corresponda.

ARTICULO 9.- El Comité deberá presentar mensualmente un informe de sus actividades al Presidente Municipal y a la Contaduría.

ARTICULO 10. - El Comité tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

I.- Aplicar, cumplir y difundir las normas y disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios;

II.- Vigilar y aplicar el cumplimiento de las normas y disposiciones relativas a los concursos para las adquisiciones de mercancías, materia prima, servicios y arrendamientos de bienes e inmuebles.

III.- Elaborar por conducto del Secretario el acta de cada Sesión.

IV.- Ejecutar a través del Secretario los acuerdos que se tomen en las sesiones Ordinarias y Extraordinarias;

V.- Aplicar la política de adquisiciones, arrendamientos y servicios que en la

materia señale en forma particular el H. Cabildo del municipio;

VI.- Proponer a la Contraloría las políticas, bases, lineamientos y procedimientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;

VII.- Someter a consideración de la Contraloría los manuales de operación del comité, así como los relativos a las áreas de administración y de arrendamiento de bienes muebles; de contratación de servicios relacionados con los mismos y para la administración de los almacenes; asimismo mantener actualizado el control de existencias e inventarios,

VIII.- Invitar a las sesiones a representantes de las diversas Dependencias y Entidades de la Administración Pública, cuando considere pertinente una exposición técnica o consulta sobre los requerimientos;

IX.- Verificar que las adjudicaciones que resulten de las diferentes modalidades de concurso, cumplan con los procedimientos establecidos en el artículo 19 de este Reglamento;

X.- Verificar que los proveedores que resulten adjudicados cumplan en los términos y condiciones de venta ofertados en sus cotizaciones y en los contratos respectivos;

XI.- El Vicepresidente emitirá los criterios en materia de consolidación de compras, anticipos y pagos; y

XII.- Las demás que se contengan en el presente reglamento y en otras disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 11. - El Comité se podrá reunir en sesiones ordinarias y extraordinarias. Son ordinarias cuando se traten asuntos relacionados con las adquisiciones a que se refiere el artículo 19 de este Reglamento; y extraordinarias cuando se refieran a lo dispuesto por los Artículo 35 y 36 de la Ley.

Las sesiones ordinarias se realizarán quincenalmente a convocatoria del Presidente del Comité, con la asistencia del total de los miembros. Las sesiones extraordinarias se realizarán a solicitud de cualquiera de sus miembros y las decisiones de ambas sesiones serán tomadas por unanimidad.

El orden del día junto con los documentos correspondientes de cada sesión, se entregará previamente a los integrantes del Comité.

Los asuntos que se sometan a la consideración del Comité se presentarán por él Secretario en listados que contengan la información resumida de los casos.

Los acuerdos derivados de cada sesión se asentaran en el acta respectiva que será firmada por los integrantes del comité al finalizar la misma.

CAPITULO III DE LAS FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITE

ARTICULO 12.- Serán facultades del presidente;

I.- Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;

II.- Ejecutar los acuerdos que se tomen en las sesiones;

III.- Ejercer la representación del Comité;

IV.- Procurar el debido orden y respeto dentro del desarrollo de las sesiones; y

V.- Las demás que señalen en el presente o en otras disposiciones.

ARTICULO 13.- Será facultades del Secretario:

I.- Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum necesario para la celebración de la reunión

II.- Dar lectura en las sesiones al orden del día;

III.- Elaborar y mantener el registro de las actas de las sesiones;

IV.- Dar cuenta al presidente y al comité de la correspondencia recibida.

V.- Suscribir y despachar la correspondencia generada por los actos administrativos competencia del Comité;

VI.- Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados por el comité.

VII.- Registrar los acuerdos del Comité y expedir copias de los documentos del archivo del Comité cuando se lo soliciten y proceda;

VIII.- Integrar un registro sistematizado que tenga por objeto la guarda y custodia de los acuerdos y dictámenes emitidos por el comité; y

IX.- las demás que señalen en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 14.- Será facultad del Vocal:

I.- Verificar que los acuerdos de las sesiones se ejecuten a lo dispuesto en la ley y demás disposiciones aplicables.

II.- Vigilar el cumplimiento a la ejecución de los acuerdos del Comité, y

III.- Todas aquellas que conforme a las disposiciones legales aplicables le sean inherentes.

ARTICULO 15.- Para efectos de la integración de Comité, así como para la realización de sus reuniones, se deberá considerar lo siguiente:

I.- Los integrantes titulares del comité con derecho a voz y voto podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes;

II.- Las especificaciones y justificaciones técnicas deberán ser firmadas por el titular del área responsable de la requisición;

III.- La responsabilidad de cada integrante del comité quedará limitada al voto o comentario que emita u omite, en lo particular, respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada.

En este sentido las determinaciones y opiniones de los miembros del comité, no comprenden las acciones u omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos o en el cumplimiento de los contratos.

CAPITULO IV DE LAS SESIONES

ARTICULO 16.- Las reuniones del comité se celebraran en los términos siguientes:

I.- Para dar inicio a las reuniones convocadas por el Comité, deberán contar con la presencia de por lo menos tres de sus integrantes, iniciando por el presidente; de no asistir el Presidente, no se realizará la reunión.

II.- Las reuniones ordinarias y extraordinarias, se iniciaran puntualmente en la fecha y hora convocada; en caso excepcional se dará un margen de tolerancia no mayor de quince minutos.

III.- Las decisiones de los Comités, deberán sujetarse a lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias procedentes. Su votación será por decisión unánime o por mayoría de votos de los integrantes presentes.

IV.- El acuerdo que en su caso, sea tomado por mayoría, deberán señalarse los motivos y fundamentos para la determinación; de igual forma el integrante que no esté conforme con la decisión deberá asentar las razones conducentes y disposiciones legales que estime aplicables.

V.- En el caso de las sesiones en que concurren cuatro representantes y se dé el supuesto de empate, el Presidente tendrá voto de calidad, mismo que será debidamente razonado.

VI.- Las ordinarias tendrán verificativo cada quince días, salvo que no existan asuntos a tratar, en cuyo caso deberá darse aviso oportunamente a los miembros del comité, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la que se tenía prevista para su celebración. En todo caso corresponderá al presidente emitir la convocatoria correspondiente.

Solo en caso debidamente justificados y a través de convocatoria emitida por el presidente del comité a solicitud de cualquiera de los integrantes, se podrán realizar reuniones extraordinarias.

VII.- En ausencia del presidente del comité o del suplente, las reuniones no podrán llevarse a cabo;

VIII.- El orden del día se entregará a los integrantes del comité, cuando menos con tres días hábiles de anticipación para reuniones ordinarias y con un día hábil para las extraordinarias.

IX.- Los asuntos que se sometan a consideración del comité, deberán presentarse por escrito que deberá contener, como mínimo indispensable, los datos siguientes:

a).- La información resumida del asunto que se propone sea analizado, o bien la descripción genérica de los bienes o servicios que se pretenden adquirir, arrendar o contratar, así como su monto estimado.

b).- La justificación y fundamentación legal para llevar a cabo el procedimiento de contratación.

c).- La indicación de la documentación soporte que se adjunte por cada asunto, dentro de la cual deberá considerarse la que acredite la existencia de suficiencia presupuestal.

d).- Las características relevantes de la operación; y

X.- En la reunión se levantará acta que será firmada por todos los que hubieran intervenido en ella.

ARTICULO 17. – El comité deberá observar lo siguiente:

I.- Las adquisiciones deberán hacerse de manera consolidada, de acuerdo a su presupuesto autorizado y a los montos calendarizados en las partidas y proyectos correspondientes;

II.- Las invitaciones por escrito a los proveedores y las invitaciones públicas tanto para los concursos simplificados menores como mayores, harán mención que las cotizaciones deberán contener lo siguiente:

1. - Vigencia de precio.
2. - Tiempo de entrega.
3. - Condiciones de pago.
4. - Precios unitarios sin incluir el I.V.A. y que reflejen los descuentos.
5. - Cotizaciones en moneda nacional y en idioma español, si éstas se presentan en idioma extranjero deberán acompañarse con su traducción respectiva.

Las invitaciones, por escrito a los proveedores se enviarán cuando menos con tres días de anticipación para las reuniones ordinarias y con un día de anticipación para las extraordinarias, recabando la firma y sello de acuse de recibo;

III.- Las invitaciones para los concursos simplificados mayores, deberá efectuarlas el Presidente del comité mediante invitación directa por escrito, al mayor número de proveedores posibles, o a través de invitación pública en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad;

IV.- Para realizar los concursos simplificados menores y mayores, el

Presidente del comité deberá presentar en las reuniones de apertura de propuestas y de adjudicación, lo siguiente:

1. - Acuse de recibo original de las invitaciones a proveedores, o el recorte del periódico donde se publicó la invitación;
2. - En caso de que las invitaciones se trasmitan vía fax, los acuses de recibo podrán enviarse por la misma vía, previamente sellados y firmados por el proveedor invitado;
3. - Requisiciones;
4. - Solicitud de abastecimiento; y
5. - Cotizaciones en sobre cerrado (sólo en la apertura de propuestas).

V.- El análisis de las ofertas o propuestas que se concursan se efectuará en un formato denominado **CUADRO COMPARATIVO**, que deberá contener los siguientes datos:

1. Nombre de la Dependencia o Entidad;
2. Fecha;
3. Número de reunión;
4. Número de asunto de la orden del día;
5. Número de la requisición;
6. Suficiencia presupuestal del proyecto para inversión y de la partida para gasto corriente, indicando número de proyecto y partida;
7. Conceptos;
8. Nombre de los proveedores participantes;
9. Precios unitarios con descuento incluido;
10. Vigencia del precio;
11. Porcentaje del descuento ofrecido;
12. Tiempo y forma de entrega;
13. Servicios que ofrece; y
14. Condiciones de pago.

Al concluir el proceso de adjudicación se procederá a firmar el **CUADRO COMPARATIVO** por todos los participantes;

VI.- Los proveedores que resulten adjudicados en los concursos que realicen los comités deberán cumplir en los términos y condiciones de venta cotizados; y en caso contrario, se aplicará previa las formalidades de Ley, las sanciones que procedan, pudiendo suspenderse temporal o definitivamente como proveedor del Gobierno del Estado, conforme al perjuicio que cause a los intereses del municipio;

VII.- La cancelación o modificación de pedidos derivados de concursos del comité, así como las respectivas readjudicaciones, cuando medien causas justificadas y en su caso, a petición de la Dirección o del proveedor, deberán someterse a consideración del comité, a fin de que este órgano lo autorice o rechace. La dirección se abstendrá de concertar modificaciones con los proveedores.

Cuando por error en el acta levantada deban efectuarse modificaciones a los acuerdos asentados en ella, deberá notificarse a los integrantes del comité, los que en su caso, aprobará la modificación correspondiente;

VIII.- Informar al Comité, lo concerniente al registro y control de las firmas de los Servidores Públicos que participan en los procedimientos de compra;

IX.- Determinar a su juicio o a solicitud de la Dirección convocante, reducir o cancelar lotes, en los casos siguientes:

- A). - Por rebasar todas las cotizaciones, los montos previstos para los concursos simplificados menor o mayor;
- B). - Por advertirse, que existe insuficiencia presupuestal.

En los supuestos anteriores, se tendrá en cuenta:

1. Si se trata de un procedimiento iniciado bajo la modalidad de simplificado menor, se requerirán el mínimo de tres cotizaciones que cumplan con los requisitos, para valorar la misma;
2. Si se trata de un procedimiento iniciado bajo la modalidad de simplificado mayor, se requerirán el mínimo de cinco cotizaciones que cumplan con los requisitos, para valorar las mismas;

X.- En casos excepcionales, si las cotizaciones rebasan los montos previstos respectivamente, para los concursos simplificados menor y mayor, solo se podrá autorizar la adjudicación cuando:

- A). - Se satisfaga el mínimo de cotizaciones para cada modalidad;
- B). - La suma del importe de los lotes adjudicados, no exceda el 10% del monto máximo Autorizado a cada modalidad en este Reglamento; y

XI.- Cuando se de alguno de los supuestos previstos en las dos fracciones que anteceden, el Presidente del comité deberá tomarlo en cuenta para futuras adquisiciones, con el objeto de considerar estimaciones aproximadas atendiendo a la última cotización que al afecto tuviere registrada. La

contraloría dará seguimiento a lo anterior.

En ningún caso, podrán adjudicarse pedidos, si no se cumplen con el mínimo de cotizaciones requeridos por cada modalidad, a excepción de lo señalado en el artículo 20, último párrafo de este Reglamento.

En las invitaciones que se envíen a los proveedores, se les hará saber que la convocante se reserva el derecho de reducir o cancelar los lotes cotizados, por convenir a sus intereses.

CAPITULO V DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS

ARTICULO 18. - Con fundamento en los Artículos 25, segundo párrafo, 36 y 38 de la Ley, las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, se clasifican de acuerdo a su monto, en las siguientes modalidades:

I.- COMPRA DIRECTA: El Municipio bajo su responsabilidad podrán realizar adquisiciones, por partida en forma directa, hasta por el monto (incluido el I.V.A.), de **445 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado de Tabasco**, siempre que exista la suficiencia presupuestal y se respete el calendario de recursos, excepto en las partidas centralizadas;

II.-COMPRA DIRECTA CAPITULO 6000: El Municipio bajo su responsabilidad podrá realizar las adquisiciones, de los bienes muebles clasificados en partidas del capítulo

6000, en forma directa, hasta por el monto (incluido el I.V.A.), de **223 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado de Tabasco**, siempre que exista la suficiencia presupuestal y se respete el calendario de recursos. Dichas partidas son las siguientes:

PARTIDAS DEL CAPITULO 6000

6101 Mobiliario de oficina.

6102 Equipo de oficina.

6303 Equipo de comunicación y radiodifusión

6305.Equipamiento de edificios para la educación, cultura y recreación.

6306 Equipo médico.

6307 Instrumental médico.

6309 Maquinaria y equipo electrónico.

6310 Equipo de computación.

6312 Equipo de talleres de servicio.

6401 Instrumental de música.

6402 Equipo de ingeniería y dibujo.

6403.Herramientas y máquinas-herramientas

6404 Refacciones y accesorios mayores.

6405 Otros equipos y maquinaria.

La Dirección de Administración, a través de la Dirección de Presupuesto y Programación, llevará el control de las adquisiciones señaladas en las fracciones I y II. Las facturas que amparen las compras realizadas mediante este procedimiento, también deberán sellarse con la leyenda **"COMPRA DIRECTA"**;

III.- Para atender las **REQUISICIONES** del Municipio que alude el artículo 22, en su fracción I, II, y III de este Reglamento, el Municipio bajo su responsabilidad, podrá realizar compras directas, **hasta por un monto** (incluido el I.V.A.), de **1,177 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado de Tabasco**. La Contraloría intervendrá

en los términos del artículo 53 de la Ley;

Las compras a que se refieren las tres fracciones anteriores se sujetarán a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez a que se refiere el artículo 34 de la Ley.

IV.- CONCURSO SIMPLIFICADO MENOR: Corresponden a esta modalidad, las adquisiciones ***hasta por un monto*** (sin incluir el I.V.A.), ***de 11,174 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado de Tabasco***;

V.- CONCURSO SIMPLIFICADO MAYOR: Corresponden a esta modalidad, las adquisiciones ***hasta por un monto*** (sin incluir el I.V.A.), ***de 29,411 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado de Tabasco***;

VI.- LICITACION PUBLICA MEDIANTE CONVOCATORIA: Corresponden a esta modalidad, las adquisiciones cuyo monto (sin incluir el I.V.A.), ***rebasen 29,411 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado de Tabasco***, las cuales serán llevadas a cabo por el Comité, en los términos de los artículos 7, y 19 de este Reglamento;

VII.- El municipio, atenderá las requisiciones de las Direcciones, en los siguientes casos:

A). - Para adquirir los bienes muebles clasificados en las partidas presupuestales que conforman el capítulo 6000, que rebasen el monto establecido en la fracción II de este artículo;

B). - Las de las partidas centralizadas; y

C). - Las que comprendan las partidas centralizadas y descentralizadas, de las Direcciones. La Contraloría intervendrá

en los términos del artículo 53 de la Ley;

VIII.- El Comité, para realizar las adquisiciones, a través de las distintas modalidades descritas en este artículo, deberán consolidar las compras, en los términos de los artículos 18 y 38, últimos párrafos de la Ley.

Los servidores públicos que participen en las diversas modalidades, para las adquisiciones y servicios requeridos, se abstendrán de efectuar cualquier modificación a los límites autorizados, o fraccionar las adquisiciones bajo pena de incurrir en responsabilidades.

Se entenderá que se fraccionan las compras cuando se observen que se solicitan o se realizan adquisiciones subsecuentes o en intervalos de tiempo menores a quince días, con compras repetitivas de bienes, insumos o servicios que guarden naturaleza afín.

ARTICULO 19. - Los diferentes tipos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, de acuerdo a la clasificación prevista en el Artículo 18 de este Reglamento, se sujetarán a lo siguiente:

I.- Los concursos simplificados menores se deberán adjudicar mediante el siguiente procedimiento:

A). - Se obtendrán de los mejores proveedores tomando en cuenta los precios y su vigencia, tiempo de entrega, calidad, servicio y condiciones de pago, para lo cual deberán recibirse tres cotizaciones como mínimo, mediante invitación directa por escrito, o a través de invitación pública en el Periódico Oficial del Estado o en un

diario de mayor circulación en la Entidad;

B). - Si el **CONCURSO SIMPLIFICADO MENOR**, es llevado a cabo por el comité, deberán entregar, las cotizaciones por escrito en sobre cerrado; el proveedor deberá sellar y firmar tanto la cotización como el sobre que la contenga, y serán abiertos ante servidores públicos de la Contraloría, sujetándose a las disposiciones legales respectivas;

C). - Elaborar cuadro comparativo de cotizaciones;

D). - Designación del proveedor ganador;

E). - Adjudicación de los pedidos y contratos; y

F). - Notificación del fallo por lista en lugar visible al público en las oficinas de la convocante, que firmará el Secretario del Comité, surtiendo sus efectos al día siguiente hábil;

II). Los **CONCURSOS SIMPLIFICADOS MAYORES** se podrán adjudicar mediante la obtención de cinco cotizaciones como mínimo, que podrán solicitarse por invitación directa por escrito, o a través de invitación pública en el Periódico Oficial del Estado, o en un diario de mayor circulación en la Entidad.

Para adjudicar los pedidos mediante esta modalidad se observará lo dispuesto en la fracción I, incisos del B) al F) de este artículo;

III.- Las **LICITACIONES PÚBLICAS** se llevarán a efecto mediante el siguiente procedimiento:

A). - El Comité elaborará y aprobará la convocatoria y bases de la licitación pública;

B). - Publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, así como en la sección especializada de dos diarios de mayor circulación en la Entidad, y en uno de mayor circulación a nivel Nacional;

C). - Ventas de bases a los interesados;

D). - Entrega del pliego de requisitos a los postores;

E).- Reunión de aclaraciones y especificaciones técnicas con los postores, a la cual podrá asistir representantes técnicos de las Direcciones solicitantes de los bienes a adquirir;

F).- Acto de presentación y apertura de propuestas técnica y económica, de esta última se dará lectura en voz alta a cada una de las ofertas presentadas;

G).- Elaboración de los cuadros comparativos de cotizaciones,

H).- Reunión de análisis de las ofertas y adjudicación de los lotes, de conformidad con el artículo 25 de este reglamento;

I).- Reunión para dar a conocer el fallo a los postores; si no asisten en el lapso al que se refiere al artículo 33, párrafo tercero de la Ley, se les notificará mediante lista firmada por el Secretario del Comité, ubicada en lugar visible al público en las oficinas de la convocante, surtiendo sus efectos al día siguiente hábil.

ARTICULO 20.- El comité, podrá declarar desierto un concurso o licitación pública, en los siguientes casos:

A).- Si no hay ofertas;

B).- Si no hay el mínimo de cotizaciones requeridas;

C).- Si se considera que las ofertas presentadas no reúnen los requisitos establecidos o no convienen a los intereses del Municipio. Tratándose de concursos simplificados menores, mayores y licitaciones públicas, cuando por segunda ocasión se lleve a cabo el procedimiento respectivo; se haya concluido éste y se declare desierto el concurso, se adjudicará al proveedor que cumpla con los requisitos establecidos y garantice las mejores condiciones para el Municipio.

ARTICULO 21.- Los lotes contenidos en las requisiciones que señalen marca o proveedor serán improcedentes, salvo lo previsto por el artículo 25, párrafo segundo de la Ley, así mismo, cuando por especificaciones técnicas, a solicitud de la Dirección, lo acuerde el Comité.

ARTICULO 22.- Las adquisiciones de bienes, los arrendamientos y prestación de servicios, conforme al tiempo en que se requieren, podrán atenderse de manera: **urgente, inmediata y normal.**

I.- Se entenderá por **ADQUISICIÓN URGENTE**; aquella que expresamente manifiesten las direcciones en sus solicitudes y que se encuentren en los supuestos que se establecen en el artículo 36 de la Ley. Para realizar esta

adquisición deberán apegarse al siguiente procedimiento:

A).- La Dirección, deberá informar, a los integrantes del Comité, la necesidad de compra urgente, indicando de manera general, la situación a la que obedece la urgencia; la respuesta del Comité se hará el mismo día por dicha vía, autorizando la compra directa, si se justifica la misma, en caso de no hacerlo en este término, se entenderá por aprobada;

B).- Dentro de las 24 horas siguientes, a la solución de la urgencia, la Dirección, confirmará por escrito la solicitud de la compra directa y de las operaciones hechas al respecto;

C).- El comité ratificará la autorización mediante oficio; y

D).- Las facturas que amparen la adquisición deberán sellarse con la leyenda **"COMPRA DIRECTA URGENTE"**;

II.- Será **INMEDIATA**, aquella que a juicio del Comité, de las Direcciones, requiera realizar en un término de tres días como mínimo y cinco días como máximo a partir de la fecha solicitada; y

III.- Será **NORMAL**, la que se sujete al procedimiento que establece el artículo 19 fracciones I, II y III del presente Reglamento

ARTICULO 23.- El porcentaje de anticipo para las adquisiciones de bienes, arrendamientos y prestación de servicios, quedaran sujetos a la siguiente clasificación:

A).- Urgente hasta el 60%;

B).- Inmediata hasta el 50%; y

C).- Normal hasta el 35%.

Para garantizar el anticipo, el proveedor deberá otorgar fianza a favor del municipio por el monto del mismo.

ARTICULO 24- Cuando las Direcciones soliciten al Comité, requisiciones, ordenes de trabajo y de servicios hasta por un monto equivalente a 29,411 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado de Tabasco y los tramites no se inicien dentro de los 30 días siguientes, podrán efectuar la adquisición en forma directa observando las disposiciones legales correspondientes.

Esta disposición no será aplicable a las siguientes partidas:

6201 Vehículos y equipo terrestre.

6202 Vehículos y equipo de transporte aéreo.

6203 Vehículos y equipo de transporte marítimo y pluvial.

6301 Maquinaria y equipo agropecuario, pesquero y forestal.

6304 Maquinaria y equipo de construcción.

CAPITULO VI DE LA CALIFICACION Y ADJUDICACION

ARTICULO 25- Para la calificación de las propuestas y ofertas, que presenten los proveedores con relación a las modalidades de las adquisiciones de bienes y servicios, que establecen los artículos 18 y 21 de este Reglamento, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

1. Precio;
2. Vigencia del precio;
3. Calidad;
4. Tiempo de Entrega;

5. Servicio;

6. Condiciones de pago;

7. Garantía; y

8. Por reunir las especificaciones requeridas, avaladas por el área técnica de la Dirección generadora.

ARTICULO 26- Para la elaboración de los cuadros comparativos deberán tomarse en cuenta todas y cada una de las ofertas aceptadas y su fallo deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 33 de la Ley y de acuerdo a lo siguiente:

A).- Cuando los requerimientos sean urgentes o inmediatos, el fallo deberá favorecer a quien ofrezca el mejor tiempo de entrega y consecuentemente mantener el orden previsto en el artículo 24 de este Reglamento; y

B).- Cuando los requerimientos sean normales, el fallo recaerá en la propuesta que ofrezca las mejores condiciones en el orden previsto en el artículo 24 de este Reglamento.

ARTICULO 27- Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Comité.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

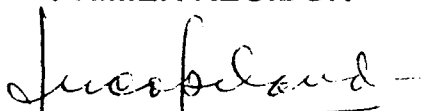
SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan a lo ordenado en el presente Reglamento.

TERCERO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones administrativas que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO, A LOS _____ DEL 2001.

LOS REGIDORES

PRIMER REGIDOR



JOSE MANUEL COPELAND GURDIEL

SEGUNDO REGIDOR



JOSE MEDEL CORDOVA PEREZ

CUARTO REGIDOR



PLANTILA DE LA CRUZ CORDOVA

SEXTO REGIDOR



JAIME TORRUCO GARCIA

OCTAVO REGIDOR



ISAIAS RICARDEZ JIMENEZ

DECIMO REGIDOR



ALIMI DE LA ROSA JIMENEZ

DECIMO SEGUNDO REGIDOR



MIGUEL ANGEL ALEJANDRO MAY

TERCER REGIDOR



GEORGINA OLAN CANTO

QUINTO REGIDOR



MARGARITA DE LA CRUZ SANTOS

SEPTIMO REGIDOR



IRMA ZENTELLA JIMENEZ

NOVENO REGIDOR



AMADOR SUAREZ RUIZ

DECIMO PRIMER REGIDOR

JOSUE AREVALO CARRASCO

DECIMO TERCER REGIDOR



YOLANDA VILLEGAS VELAZQUEZ

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 67 FRACCIÓN II Y 95 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO, EL 01 DE FEBRERO DEL 2001.



PRESIDENTE MUNICIPAL

Jose Manuel Copeland Gurdíel
JOSE MANUEL COPELAND GURDIEL

PRESIDENCIA MUNICIPAL

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Jesús Romero López
JESUS ROMERO LOPEZ

No. 15697

REGLAMENTO DEL COMITÉ OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.

JOSE MANUEL COPELAND GURDIEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, A TODOS LOS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 50 FRACCION III, 67 FRACCION II, 94, 98, 99, Y 100 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad a lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado y Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Que mediante Decreto número 199 publicado en el Suplemento al Periódico Oficial 5911 de fecha 1 de mayo de 1999, el H. Congreso del Estado reformó la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco y entre estas reformas se creó el Comité de Obras Públicas como un órgano facultado para establecer las políticas, lineamientos, prioridades y metas en materia de obras públicas.

TERCERO.- Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 50 fracción III, 67, fracción II, 94, 98, 99 y 101 de la ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y 8 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco en sesión de cabildo de fecha veintiocho de febrero del dos mil uno ha tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.

CAPITULO I

DEL COMITÉ Y SUS FUNCIONES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento resulta obligatorio a los órganos de la administración pública de Comalcalco, Tabasco y tiene por objeto establecer el Comité de Obras Publicas del Municipio de Comalcalco, Tabasco.

ARTICULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Ley: Ley de Obras Publicas del Estado de Tabasco.

Contaduría: Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado.

Comité: Comité de Obras Publicas del Municipio de Comalcalco, Tabasco.

ARTICULO 3.- El Comité de Obras Públicas del Municipio de Comalcalco, Tabasco, es un órgano de decisión y ésta facultado para establecer las políticas, lineamientos, prioridades, objetivos y metas en la materia, para la

aplicación de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco, en los casos previstos por la misma.

Con base en los estudios y opiniones del Comité se expedirán las disposiciones administrativas que deberán observarse en la contratación y ejecución de las obras.

ARTICULO 4.- El Comité estará integrado por:

I.- Un Presidente, que será el Director de Obras Públicas, Asentamientos y Servicios Municipales;

II.- Un Secretario, que será el Director de Programación;

III.- Un Pro-Secretario que será el Director de Desarrollo;

IV.- Un Primer Vocal, que será el Director de Contraloría;

V.- Un Segundo Vocal, que será el Director de Finanzas;

VI.- Un Tercer Vocal que será el Director de Administración.

ARTICULO 5.- Son atribuciones del Comité:

I.- Vigilar que los gastos de las obras públicas se sujeten a lo previsto en el presupuesto anual de egresos del municipio, así sus modificaciones, formulando las observaciones y recomendaciones pertinentes;

II.- Vigilar y aplicar las normas generales de la obra pública con base en las disposiciones legales aplicables;

III.- Establecer los criterios y montos necesarios para los procesos de asignación de la obra pública municipal en las modalidades de adjudicación directa, licitación pública e invitación restringida;

IV.- Emitir los lineamientos para que la ejecución de los programas y presupuestos de la obra pública de las Dependencias y Entidades se ajusten a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

V.- Sugerir los procedimientos de coordinación y consulta entre los sectores público, social y privado, para la realización de la obra pública;

VI.- Proponer criterios en materia de financiamiento privado total o parcial y su pago para la realización de obras públicas;

VII.- Presentar al Cabildo Municipal la solicitud de dispensa de licitación pública en los casos previstos en el artículo 29 de la Ley;

VIII.- Requerir de la Dependencia o Entidad Municipal la presentación de un informe técnico en los casos en que se requiera solicitar al Cabildo Municipal la dispensa de licitación pública en los casos previstos en el artículo 29 de la Ley;

IX.- Sugerir las medidas que permitan la consecuencia oportuna de los objetivos y metas de los planes y programas en materia de obra pública;

X.- Proponer a las instancias correspondientes las modificaciones a las disposiciones legales, en relación con la ejecución, conservación, mantenimiento, demolición o control de la obra pública, cuando ello resulte necesario;

XI.- Coadyuvar al cumplimiento de la Ley y demás disposiciones aplicables;

XII.- Autorizar las modificaciones a los plazos de publicación de convocatoria y aperturas técnicas;

XIII.- Establecer y aplicar las políticas de simplificación administrativa, reducción, agilización y transferencia de los procedimientos y trámites relacionados con la obra pública;

XIV.- Vigilar que la Dirección de Obras Públicas, Asentamientos y Servicios Municipales elabore el presupuesto base de la obra, tomando como referencia el catálogo normativo de integración de costos indirectos emitidos por la autoridad competente;

XV.- Autorizar los manuales de organización y procedimiento, así como las guías técnicas, que se requieran para la mejor realización de sus atribuciones;

XVI.- Invitar a servidores públicos o especialistas con conocimiento o interés en los asuntos que sean materia del Comité; y

XVII.- Todas aquellas que se deriven de las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 6.- Se otorgará a la Contaduría y al H. Congreso del Estado la participación que en derecho corresponda.

De requerirse la participación de la Contaduría en las sesiones del Comité, deberá de realizarse por escrito la comunicación correspondiente cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión.

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

ARTICULO 7.- El Comité deberá presentar mensualmente un informe de sus actividades al Presidente Municipal y a la Contaduría

ARTICULO 8.- Serán facultades del Presidente:

I.- Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;

II.- Ejecutar los acuerdos que se tomen en las sesiones;

III.- Tener voto de calidad en caso de empate en las tomas de decisiones;

IV.- Ejercer la representación del Comité;

V.- Procurar el debido orden y respeto dentro del desarrollo de las sesiones;

VI.- Preparar los proyectos de dictamen de las consultas que se formulen al Comité para someterlas a su consideración; y

VII.- Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 9.- Serán facultades del Secretario:

I.- Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum necesario para la celebración de la reunión;

II.- Dar lectura en las sesiones al orden del día;

III.- Elaborar y mantener el registro de las actas de las sesiones;

IV.- Dar cuenta al Presidente y al Comité de la correspondencia recibida;

V.- Suscribir y despachar la correspondencia generada por los actos administrativos competencia del Comité;

VI.- Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité;

VII.- Registrar los acuerdos del Comité y expedir copias de los documentos del archivo del Comité cuando se lo soliciten y proceda;

VIII.- Integrar un registro sistematizado que tenga por objeto la guarda y custodia de los acuerdos y dictámenes emitidos por el Comité; y

XI.- Las demás que se señalen en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 10.- Serán facultades del Pro-Secretario:

I.- Coadyuvar con el Secretario en el ejercicio de las funciones que le sean encomendadas;

II.- Ante la ausencia del Secretario ejercer las funciones que a éste corresponde; y

III.- Las demás que se señalen en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 11.- Serán facultades de los vocales:

I.- Verificar los acuerdos de las sesiones se ajusten a lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones aplicables;

II.- Vigilar el cumplimiento a la ejecución de los acuerdos del Comité; y

III.- Todas aquellas que conformen a las disposiciones legales aplicables le sean inherentes.

ARTICULO 12.- Son obligaciones y atribuciones de los miembros del Comité:

I.- Asistir a las sesiones;

II.- Sugerir al Presidente los asuntos que deben tratarse en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;

III.- Emitir su voto respecto de los asuntos tratados en la sesiones;

IV.- Proponer al Presidente asuntos específicos para la celebración de sesiones extraordinarias del Comité;

V.- Solicitar al Presidente del Comité, se convoque a sesión extraordinaria; y

VI.- Intervenir en las discusiones del Comité; y

VII.- Todas aquellas inherentes al cargo.

CAPITULO III

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

ARTICULO 13.- El Comité celebrará las sesiones ordinarias y extraordinarias que sean necesarias.

ARTICULO 14.- Las sesiones ordinarias se efectuarán como mínimo quincenalmente, salvo que no existan asuntos que tratar, y las extraordinarias se convocarán a través del Presidente en cualquier tiempo y a solicitud de cualquiera de sus miembros titulares.

Las convocatorias se harán por escrito y deberán contener hora, día y lugar en donde se celebrará la misma, así como el orden del día.

ARTICULO 15.- Las reuniones del Comité se celebrarán en los términos siguientes:

I.- Se llevarán a cabo cuando asistan la totalidad de los miembros, y las decisiones se tomarán por mayoría de votos, debiendo indicarse en el acta de la reunión quienes emiten el voto y el sentido de éste, excepto en los casos en que la decisión sea unánime. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad para tomar la determinación correspondiente;

En ausencia del Presidente del Comité, las reuniones no podrán llevarse a cabo;

II.- El orden del día se entregará a los integrantes del Comité, cuando menos con tres días hábiles de anticipación para reuniones ordinarias y con un día hábil para las extraordinarias.

III.- El orden del día deberá de contener cuando menos los siguientes datos:

- a) Lista de asistencia y declaración de quórum.
- b) Asuntos a deliberar.
- c) Asuntos generales.

IV.- Los asuntos que se sometan a consideración del comité, deberán presentarse por escrito que contenga, como mínimo indispensable, los datos siguientes:

- a) La información resumida del asunto que se propone sea analizado.
- b) La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto, dentro de la cual deberá considerarse la que acredite la existencia de suficiencia presupuestal.
- c) Las características relevantes de la operación,

V.- De cada reunión se levantará acta que será firmada por todos los que hubieran intervenido en ella.

ARTICULO 16.- Para el desahogo de los puntos del orden del día, el Comité podrá invitar a las sesiones a la Comisión de Obras Públicas del Cabildo, así como a representantes de la Contaduría y de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal o Federal, cuando consideren pertinente la exposición técnica o consulta sobre los

requerimientos de éstas, los cuales sólo tendrán derecho a voz pero no a voto.

ARTICULO 17.- En caso de que no pudiese celebrarse una reunión por falta de quórum, el Presidente citará una sesión extraordinaria dentro de los cinco días hábiles siguientes, la cual podrá celebrarse con la mayoría de los integrantes del Comité.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 18.- Los titulares del Comité bajo su responsabilidad podrán designar servidores públicos representantes del área correspondiente.

ARTICULO 19.- Los recursos materiales que se requieran para el desempeño de las actividades encomendadas al Comité serán con cargo al presupuesto de las dependencias a que estén adscritos los servidores públicos participantes.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

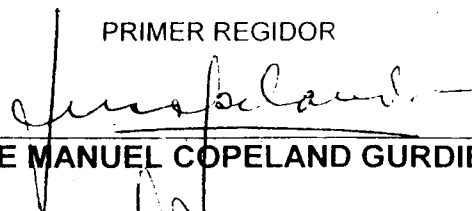
ARTICULO SEGUNDO.- Se deroga el reglamento del comité de Obra Pública Municipal, aprobado por el Cabildo Municipal de Comalcalco, Tabasco, el primero de enero de mil novecientos noventa y ocho.

ARTICULO TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo ordenado en el presente Reglamento.

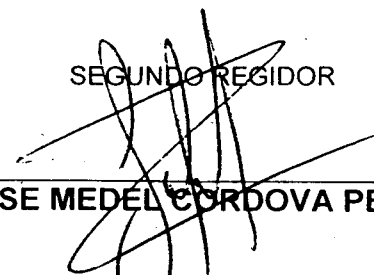
EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE COMALCALCO, A LOS VENTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL UNO.

LOS REGIDORES

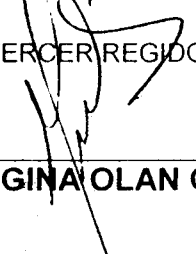
PRIMER REGIDOR


JOSE MANUEL COPELAND GURDIEL

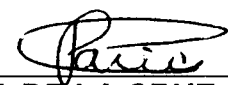
SEGUNDO REGIDOR


JOSE MEDEL CORDOVA PEREZ

TERCER REGIDOR


GEORGINA OLAN CANTO

CUARTO REGIDOR


PLANTILA DE LA CRUZ CORDOVA

QUINTO REGIDOR


MARGARITA DE LA CRUZ SANTOS

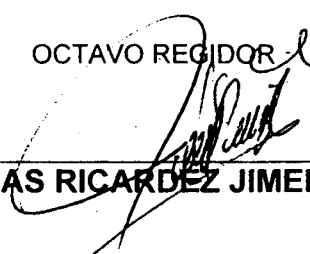
SEXTO REGIDOR


JAIME TORRUCO GARCIA

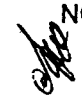
SEPTIMO REGIDOR


IRMA ZENTELLA JIMENEZ

OCTAVO REGIDOR


ISAIAS RICARDEZ JIMENEZ

NOVENO REGIDOR


AMADOR SUAREZ RUIZ

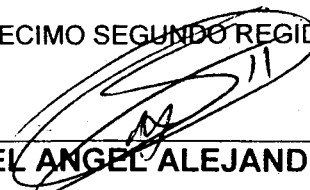
DECIMO REGIDOR


ALIMI DE LA ROSA JIMENEZ

DECIMO PRIMER REGIDOR


JOSUE AREVALO CARRASCO

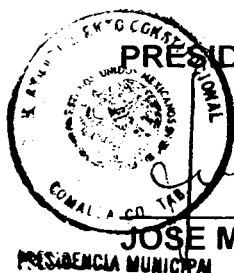
DECIMO SEGUNDO REGIDOR


MIGUEL ANGEL ALEJANDRO MAY

DECIMO TERCER REGIDOR


YOLANDA VILLEGAS VELAZQUEZ

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 67 FRACCION II Y 95 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO, EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL UNO.



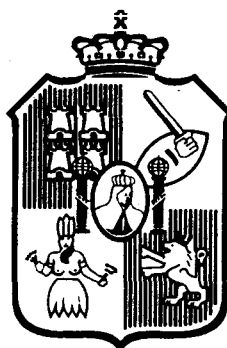
PRÉSIDENTE MUNICIPAL

[Handwritten signature of José Manuel Copeland Gurdíel]
JOSE MANUEL COPELAND GURDIEL

PRESIDENCIA MUNICIPAL

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

[Handwritten signature of Jesús Romero López]
JESUS ROMERO LOPEZ



TABASCO

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.